



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 16/2020

Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos

Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 28 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

Estímulo fiscal para las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía

En virtud del Decreto, se otorga un estímulo fiscal a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía para el expendio al público de petrolíferos (“los permisionarios”), consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada aplicable en las estaciones de servicio que estén ubicadas en cada una de las siguientes zonas geográficas en que se divide la franja fronteriza sur del país colindante con Guatemala (artículo primero y tercero del Decreto):

ZONA	MUNICIPIOS
I	Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche
II	Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco
III	Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas
IV	Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas
V	Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas
VI	Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas

Para determinar el estímulo fiscal se considerará para cada una de las zonas geográficas mencionadas, el diferencial de precios observado entre las zonas mencionadas y las que se especifican de Guatemala, a fin de reducir el mismo, conforme a lo siguiente:

- Zona I, II y III: Petén, Guatemala.
- Zona IV: Quiché, Guatemala.
- Zona V: Huehuetenango, Guatemala.
- Zona VI: San Marcos, Guatemala.

Para aplicar el estímulo fiscal la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) dará a conocer mediante acuerdo publicado en el DOF el monto de los estímulos fiscales por tipo de gasolina, para cada una de las zonas geográficas mencionadas y su vigencia. Dicha publicación deberá realizarse con anticipación a la entrada en vigor de los estímulos aplicables en el periodo de que se trate y en tanto no se publiquen se continuarán aplicando los montos de los estímulos que se hayan dado a conocer por última vez hasta en tanto se haga la publicación de nuevas cantidades.

El monto del estímulo fiscal correspondiente a la totalidad de litros de gasolina enajenados en un mes de calendario, podrá ser aplicado contra el impuesto sobre la renta (“ISR”) a cargo del contribuyente que deba enterarse en las declaraciones de pagos provisionales propios correspondientes al mes en que se llevó a cabo la enajenación de las gasolinas o en la declaración del ejercicio. Asimismo, se indica que cuando se opte por aplicar el acreditamiento contra los pagos provisionales propios, dicha aplicación se considerará como impuesto efectivamente pagado.

En caso de que aun aplicando el acreditamiento establecido en el párrafo anterior existiera una diferencia o éste no se hubiera aplicado en los pagos provisionales propios, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto al valor agregado del mes de que se trate, en cuyo caso no podrá acreditarlo en la declaración del ejercicio del ISR. Si subsistiera un excedente de estímulo acreditable después de efectuar el procedimiento antes mencionado, el contribuyente podrá solicitar la devolución de dicho saldo, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”).

El derecho a solicitar la devolución tendrá vigencia de un año contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en que se obtuvo el saldo excedente, en el entendido de que quien no solicite oportunamente la devolución, perderá el derecho de realizarla con posterioridad.

Requisitos para la aplicación del estímulo fiscal

Los permisionarios podrán aplicar el estímulo fiscal siempre que (artículo segundo del Decreto):

- Realicen el suministro de las gasolinas directamente en los tanques de gasolina de los vehículos para el empleo en su motor;
- Para los efectos del cálculo del ISR disminuyan del costo de adquisición de las gasolinas por cuya enajenación se aplique el estímulo fiscal, el monto del estímulo que les haya sido devuelto o que hayan acreditado¹; y
- Cumplan con los requisitos y obligaciones que emita el SAT mediante reglas de carácter general.

Exención de la presentación del aviso en materia de estímulos fiscales

Se releva a los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales de la obligación de presentar ante las autoridades competentes el aviso en materia de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación (artículo cuarto del Decreto).

Acumulación de ingresos

Los estímulos fiscales otorgados mediante el Decreto no se considerarán ingresos acumulables para efectos del ISR (artículo quinto del Decreto).

Disposiciones necesarias para la aplicación del Decreto

Finalmente, se establece que la SHCP, en el ámbito de su competencia, podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del Decreto (artículo sexto del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Conforme a lo dispuesto por los párrafos cuarto y quinto del artículo primero del Decreto.